GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1a SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCIX - TOMO DLXXIV - **Nº 186**
CORDOBA, (R.A.), VIERNES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2012
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Modifican Resolución Normativa Nº 1/2011

Resolución Normativa Nº 47

Córdoba, 30 de Octubre de 2012

VISTO: El Decreto N° 574/2012 (B.O. 26-06-2012) de reordenamiento del Código Tributario – Ley N° 6006 –, los Decretos N° 1356/2010 (B.O. 20-09-2010) y sus modificatorios y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE el Decreto N° 574/2012 aprueba un nuevo texto ordenado del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 –.

QUE el Artículo 2° del Decreto mencionado en el considerando anterior obliga a realizar todas las citas de Artículos según la nueva numeración del Código Tributario, a partir de la vigencia del mismo.

QUE por lo expresado anteriormente, resulta necesario adecuar la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias de acuerdo a la numeración aprobada por el Decreto N° 574/2012.

QUE el Decreto N° 1356/2010 y sus modificatorios es el Régimen de Facilidades de Pagos permanente que posee la Dirección.

QUE es política de esta administración Tributaria facilitar el pago de las obligaciones fiscales a los Contribuyentes.

QUE la Dirección, a través de la Resolución Normativa N° 26/2012 simplificó las formalidades a cumplir por parte de los Contribuyentes para el régimen de regularización de deuda establecido por el Decreto Nº 225/2012.

QUE luego de la experiencia obtenida por la citada Resolución se estima conveniente utilizar la misma política para el Régimen de de Facilidades de Pagos permanente prevista por el Decreto N° 1356/2010.

QUE en ese sentido es preciso establecer una operatoria simplificada para los planes de pago de hasta seis cuotas y de hasta doce cuotas, -según la deuda a financiar- y por consiguiente se debe modificar la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias y el Anexo VII de la misma Resolución.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTÏCULO 1°.- SUSTITUIR el Artículo 69 de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias por el siguiente:

"ARTÍCULO 69.- Se producirá el perfeccionamiento del Plan cuando se efectúe:

1) El pago de la Primera Cuota/Anticipo dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del Plan.
2) El cumplimiento de las formalidades previstas en el Anexo VII de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en el mismo.
3) La presentación de allanamiento en los casos en que corresponda y bajo las condiciones previstas en el Anexo VII de la presente.

Cumplidos los requisitos previstos anteriormente se considerará como fecha de perfeccionamiento del Plan la correspondiente a la de su emisión."

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR el Anexo VII – "Formalidades Planes de Pago Decreto Nº 1356/2010 (Art. 69° R.N. 1/2011)" por el que se adjunta a continuación.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER la actualización de las Citas y Artículos del Código Tributario mencionados en la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2° del Decreto N° 574/2012 a través de la "Tabla I – Citas y Artículos del Texto de la Resolución Normativa N° 1/2011 y Modificatorias" y de la "Tabla II – Citas y Artículos Anexos de la Resolución Normativa N° 1/2011 y Modificatorias" y que se adjuntan a la presente.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 5

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Resolución Nº 71

Córdoba, 29 de octubre de 2012

VISTO: El expediente Nº 0034-075079/2012, por el cual se gestiona el llamado a Licitación Nº 25/12 a realizarse por intermedio de esta Dirección General, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Receptoría de la Dirección General de Rentas, sita en calle Juan B. Justo Nº 175 de la Ciudad de Morteros, por el término de veinticuatro (24) meses a partir del 1° de enero de 2013.

Y CONSIDERANDO:

Que puede disponerse el mencionado Llamado, aprobando los Pliegos de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas y el Informe de orientación a Empresas de Limpieza.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 106 de la Ley Nº 7631, 13 de la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300) en concordancia con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Nº 10.011, la Nota de Pedido Nº 2012/000120 realizada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 19 ambos de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 590/12,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Nº 25/12 a realizarse por intermedio de esta

CONTINÚA EN PÁGINA 5

Resolución Nº 72

Córdoba, 29 de octubre de 2012

VISTO: El expediente Nº 0034-075080/2012, por el cual se gestiona el llamado a Licitación N° 26/12 a realizarse por intermedio de esta Dirección General, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Receptoría de la Dirección General de Rentas en la localidad de Villa del Rosario, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 890, por el término de veinticuatro (24) meses, a partir del día 1° de enero de 2013.

Y CONSIDERANDO:

Que puede disponerse el mencionado Llamado, aprobando los Pliegos de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas y el Informe de orientación a Empresas de Limpieza.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 106 de la Ley Nº 7631, 13 de la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300) en concordancia con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Nº 10.011, la Nota de Pedido Nº 2012/000122 realizada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 17 ambos de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 592/12,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Nº 26/12 a realizarse por intermedio de esta

CONTINÚA EN PÁGINA 5

Envíenos su publicación por MAIL a: *boletinoficialcba@cba.gov.ar* *boletinoficialweb@cba.gov.ar*
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: *www.boletinoficialcba.gov.ar*

SUMARIO

PRIMERA SECCIÓN
GOBIERNO ..... PÁGS. 1 A 7
SEGUNDA SECCIÓN
JUDICIALES ..... PÁG. 7 A 32
TERCERA SECCIÓN
CIVILES Y COMERCIALES ..... PÁGS. 33 A 44
CUARTA SECCIÓN
OFICIALES Y LICITACIONES .... PÁGS. 44 A 48

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 47

ANEXO VII
FORMALIDADES PLANES DE PAGO DECRETO Nº 1356/2010 (ART. 69° R.N. 1/2011)

A — FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO

IMPUESTO INMOBILIARIO E IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

a) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-920 para obligaciones en Gestión Administrativa, F-926 para obligaciones en Judicial o F-933 para obligaciones en Prejudicial" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Cuenta del Inmueble o Dominio del Automotor y los períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo:

a.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad se de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F-920, F-926 o F-933 según corresponda. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del pago para el otorgamiento del resto de las cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota.

a.2) De no cumplimentarse lo previsto en a.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-920, F-926 o F-933 según corresponda", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.

b) Cuando se solicite incluir en el Plan el saldo impago de Planes anteriores deberá presentar Formulario F-950 detallando el Número del Plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de Cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las Cuotas abonadas.

c) Fotocopia Título del Automotor, acompañada de su original, cuando corresponda y así se lo requiera.

IMPUESTO DE SELLOS

a) Formulario Multinota – F–903, donde detallará claramente por qué instrumentos solicita el Plan de Pago.

b) Firma de Solicitud de Plan. Alternativamente este podrá firmarlo:

b.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través F-403 o el Formulario otorgado por la Dirección de Rentas. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota.

b.2) De no cumplimentarse lo previsto en b.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-403 o el Formulario otorgado por la Dirección de Rentas", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS — CONTRIBUYENTES LOCALES

Los Contribuyentes incluidos en el Régimen Especial de Tributación – Artículo 213 Código Tributario Provincial, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias – y los Contribuyentes del Régimen General; de acuerdo a los Artículos correspondientes a la Ley Impositiva Anual de cada período, según corresponda:

a) Contribuyentes encuadrados en el Régimen General, Formulario de Declaración Jurada - F.5602 "Declaración Jurada Mensual" (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar "importe $ 0,00".
En caso de tratarse de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del período, deduciendo en el ítem: "Formas de Cancelación - Pago Parcial" del F.5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente.

b) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-920 para obligaciones en deuda administrativa, F-926 para obligaciones en Judicial o F-933 para obligaciones en Prejudicial" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Contribuyente y Períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo:

b.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F-920, F-926 o F-933 según corresponda. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota.
Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas.

b.2) De no cumplimentarse lo previsto en b.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 920 para obligaciones en deuda administrativa, F-926 para obligaciones en Judicial o F-933 para obligaciones en Prejudicial", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las cuotas.

c) En el caso de deuda en discusión administrativa o judicial, la cancelación de los Honorarios se hará en igual proporción que las cuotas y los Gastos Causídicos se abonarán junto con el Formulario F-926 o F-933 según corresponda.

En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS — CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL

a) Presentar Formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, Formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04, o el que corresponda presentar -aprobado por la Comisión Arbitral- según la categoría de Contribuyente en que lo hubiere encuadrado la Jurisdicción Sede, por cada anticipo acogido al Plan de Facilidades de Pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que implica que en el Formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho Formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la Jurisdicción de que se trate.

b) Adjuntar Original y Copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de presentación de las formalidades del Plan.
En caso de tratarse de Declaración Jurada Rectificativa, se deberá liquidar por el total impuesto del período, deduciendo el Ítem "Créditos del anticipo" el importe del impuesto que se hubiera ingresado oportunamente.

c) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-920 para obligaciones con deuda administrativa, F-926 para obligaciones con deuda Judicial o F-933 para obligaciones con deuda Prejudicial" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Contribuyente y Períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo:

c.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F-920, F-926 o F-933 según corresponda. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota.
Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas.

c.2) De no cumplimentarse lo previsto en c.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 920 para obligaciones en deuda administrativa, F-926 para obligaciones en Judicial o F-933 para obligaciones en Prejudicial", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.

d) En el caso de deuda en discusión administrativa o judicial, la cancelación de los Honorarios se hará en igual proporción que las cuotas y los Gastos Causídicos se abonarán junto con el Formulario F-926 o F-933 según corresponda.

En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.

AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN (QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALES)

a) Nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el Plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado.

b) Formulario de Declaración Jurada (F 5609 ó 5610), bajo la modalidad de solo presentación confeccionada según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la presente.

c) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-920 para obligaciones con deuda administrativa, F-926 para obligaciones con deuda Judicial o F-933 para obligaciones con deuda Prejudicial" emitido por esta Dirección en la cual conste el número de contribuyente y períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo:

c.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F-920, F-926 o F-933 según corresponda. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota.
Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas.

c.2) De no cumplimentarse lo previsto en c.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 920 para obligaciones con deuda administrativa, F-926 para obligaciones con deuda Judicial o F-933 para obligaciones con deuda Prejudicial", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.

d) En el caso de deuda en discusión administrativa o judicial, la cancelación de los Honorarios se hará en igual proporción que las cuotas y los Gastos Causídicos se abonarán junto con el Formulario F-926 o F-933 según corresponda.

En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.

RECURSOS CUYA RECAUDACIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN SON CONFERIDOS A LA D.G.R

- Solicitar el Plan de Pagos de los Recursos cedidos a la Dirección a través del Formulario F-601 "Solicitud Plan de Pagos y Pago Primera Cuota" y del Formulario F-606 "Solicitud Plan de Pagos Deuda Judicial y Pago Primera Cuota" según correspondan, previsto por la Dirección.
- La cancelación de los Honorarios se hará en igual proporción que las cuotas y Gastos Causídicos se abonarán junto con el Formulario F-601 o F-606 según corresponda.

B — FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS

DISPOSICIONES GENERALES

Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones

- Deberá presentarse en forma separada la Deuda en Gestión Administrativa de la que se encuentra en Gestión Prejudicial, de la Judicial y de la que se encuentra en Proceso Concursal.
- Deberá acreditarse la personería, titularidad y/o calidad de contribuyente para el cual se otorga el Plan de la siguiente forma:
  a) **Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables**: Exhibición de la primera y segunda hoja del documento de identidad – Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policía Federal o Pasaporte en caso de ser extranjero-.
  b) **Sociedades de Hecho**: Exhibición de la primera y segunda hoja del documento de identidad del socio que firmará la solicitud.
- Las notas y/o formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmadas por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:
  a) **Persona Física:** la documentación a presentar debe estar firmada por el contribuyente o responsable.
  b) **Sociedad Regularmente Constituida:** la documentación a presentar deberá estar suscripta por director, gerente, presidente o representante legal, acreditando la representación invocada mediante la exhibición del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio.
  c) **Sociedad de Hecho:** la documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los integrantes.
  d) **Sucesiones Indivisas:** cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de heredero con auto de declaratoria de herederos o auto que declare válido el testamento o por libreta de familia en caso que no cuenten con tales instrumentos.
  e) **En Condominios:** por cualquiera de los condóminos.
  f) **En Usufructo:** el usufructuario deberá acreditar tal condición mediante escritura pública.
- Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 34 del Código Tributario, se deberá presentar formulario F-900 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros. NO debiendo cumplimentarse cuando ya se hubiera presentado.
- Cuando firme un tercero en representación del contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.
- Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su domicilio fiscal declarado, de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y Rosario respectivamente.

En los escritos de Allanamientos y Desistimientos de Recursos: la Firma del Contribuyente o Responsable deberá estar Certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz.

ALLANAMIENTO Y GASTOS:

GENERAL

Al suscribirse al presente régimen de regularización de deuda y de no cumplimentarse la excepción de formalidades prevista posteriormente, se deberá presentar Allanamiento por parte del Deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General de Rentas en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del Contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los Honorarios y Gastos Causídicos, según corresponda.
En los Escritos de Allanamiento la Firma del Contribuyente o Responsable, deberá estar Certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando lo Firme un Tercero en representación del Contribuyente o Responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.

EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE FORMALIDADES	DEUDA ADMINISTRATIVA – incluye deuda prejudicial –	Podrán solicitarse Planes de Pago de solo hasta doce (12) cuotas en los casos que no se cumplimente con las formalidades previstas precedentemente. En estos casos el perfeccionamiento se producirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 inciso 1) de la presente.
	DEUDA JUDICIAL	Podrán solicitarse Planes de Pago de Deudas en Gestión Judicial con Sentencia Firme de solo hasta doce (12) cuotas y de solo hasta seis (6) cuotas cuando no posean sentencia en los casos que no se cumplimente con las formalidades previstas precedentemente. En estos casos el perfeccionamiento se producirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 inciso 1) de la presente.
PROCESO CONCURSAL O QUIEBRA:	Deberán adjuntar, además de los requisitos generales y para todos los casos en copia certificada o con su original para su constatación, lo siguiente: **a) Concursos:** • Formulario F- 945 • Sentencia de Verificación de Crédito. • Sentencia de Homologación de Acuerdo. **b) Quiebras (si se pretende avenimiento):** • Formulario F- 945 • Sentencia de Verificación de Crédito. • Proyecto/s de Distribución aprobado/s (si los hubiera) Las presentaciones que se efectúen por Deudas en Proceso Concursal o Quiebra, se harán exclusivamente ante Sede Central o Delegación de Rentas que administre la deuda entregándose mensualmente las Cuotas para el Pago en el Formulario F- 931 contra entrega de la copia del Pago de la Cuota anterior.	
MULTAS	La infracción que da origen a la sanción deberá estar regularizada/ cumplimentada.	

Tabla I – Citas y Artículos del Texto de la Resolución Normativa N° 1/2011 y Modificatorias

Referencia	Donde dice	Debe decir
Título del Artículo 7	Artículo 130	Artículo 157
Artículo 7	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
	Artículo 130	Artículo 157
Artículo 9	Artículo 30	Artículo 37
Artículo 14 inc. b	Artículo 22	Artículo 29
Artículo 14 (1)	Artículo 33 bis	Artículo 41
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificaciones	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 14 (5)	Artículo 54	Artículo 63
Artículo 14 (6)	Artículo 33	Artículo 40
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificaciones	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 14 (7)	Artículo 35	Artículo 43
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificaciones	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 14 (9)	Artículo 54	Artículo 63
Artículo 16	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Título del Artículo 17	Artículo 61 bis	Artículo 71
Artículo 17	Artículo 72	Artículo 82
	Artículo 61 bis	Artículo 71
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 17 inc. a	Artículo 37	Artículo 45
	Artículo 61 bis	Artículo 71
Artículo 18 inc. a	Artículo 61	Artículo 70
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 18 inc. b	Artículo 44	Artículo 52
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 29	Artículo 184	Artículo 213
Artículo 30	Artículo 184	Artículo 213
Artículo 43	Artículo 139	Artículo 166
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 53 inc. 1	Artículo 232	Artículo 262
Artículo 53 inc. 2	Artículo 239	Artículo 270
Artículo 54	Artículo 239	Artículo 270
Artículo 59	Artículo 93	Artículo 103
Artículo 72	Artículo 185	Artículo 214
Artículo 75 punto I	Artículo 88	Artículo 98
	Artículo 93	Artículo 103
Artículo 76	Artículo 88	Artículo 98
	Artículo 93	Artículo 103
Artículo 85	Artículo 88	Artículo 98
	Artículo 90	Artículo 100
	Artículo 91	Artículo 101
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Título del Artículo 110	Artículo 89	Artículo 99
Artículo 110	Artículo 89	Artículo 99
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Título del Artículo 115	Artículo 89	Artículo 99
Artículo 116	Artículo 89	Artículo 99
Artículo 129	Art. 184	Artículo 213
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 129 inc. c punto 1	Artículo 184	Artículo 213
Artículo 135 inc. 3	Artículo 90	Artículo 100
	Artículo 91	Artículo 101
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 143 (8)	Artículo 185 Código Tributario vigente	Artículo 185 Código Tributario T.O. 2004 – actual Artículo 214 del Código Tributario T.O. 2012 y modificatorias –
	Artículo 88 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias-	Artículo 88 Código Tributario T.O. 2004 – actual Artículo 98 del Código Tributario T.O. 2012 y modificatorias –
Artículo 143 (11)	los Artículos 90 y 91	Artículo 90 –actual Artículo 100 CT 2012– y 91 –actual Artículo 101 CT 2012–
	los Artículos 88 y 93	el Artículo 88 – actual Artículo 98 CT 2012- y 93 –actual Artículo 103 CT 2012–
Artículo 143 (12)	Artículos 88 y 93	Artículo 88 – actual Artículo 98 CT 2012- y 93 –actual Artículo 103 CT 2012–
Artículo 143 (15) inc. a	los Artículos 52 y/o 72 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	el Artículo 52 –actual Artículo 61 CT 2012- y/o Artículo 72 –actual Artículo 86 CT 2012- del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias
Artículo 143 (24)	Artículo 185	Artículo 185 –actual Artículo 214 CT 2012-
Artículo 143 (27)	Artículo 88 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias-	Artículo 88 Código Tributario T.O. 2004 – actual Artículo 98 del Código Tributario T.O. 2012 y modificatorias –
	de los Artículos 90 y 91	del Artículo 90 –actual Artículo 100 CT 2012– y 91 –actual Artículo 101 CT 2012–
	los Artículos 88 y 93	el Artículo 88 – actual Artículo 98 CT 2012- y 93 –actual Artículo 103 CT 2012–
Artículo 143 (29)	los Artículos 88 y 93	el Artículo 88 – actual Artículo 98 CT 2012- y 93 –actual Artículo 103 CT 2012–
Artículo 164	Artículo 12 bis	Artículo 13
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 166	Artículo 37	Artículo 45
Artículo 183 inc. b	Artículo 42	Artículo 50
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 195	Artículo 125 (3)	Artículo 139
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificaciones	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 214	Artículo 20 ter	Artículo 23
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 216	Artículo 22	Artículo 29
	Artículo 27	Artículo 34
	Artículo 149	Artículo 176
Artículo 217 inc. 4	Artículo 20 quater	Artículo 24
Artículo 225	Artículo 20 quinquies	Artículo 25
Artículo 235	Artículo 134	Artículo 161
Artículo 242	Artículo 27	Artículo 34
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 251	Artículo 29	Artículo 36
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 256	Artículo 88	Artículo 98
Artículo 260	Artículo 88	Artículo 98
Artículo 265	Artículo 22	Artículo 29
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 266 inc. 1 punto e	Artículo 22	Artículo 29
Artículo 266 inc. 2 punto c	Artículo 22	Artículo 29
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 266 inc. 3 punto a	Artículo 22	Artículo 29
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 267	Artículo 184	Artículo 213
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Título del Artículo 268	Artículo 19	Artículo 20
Artículo 268	Artículo 19	Artículo 20
Artículo 269 inc. a	Artículo 178	Artículo 207
	Artículo 179	Artículo 208
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 269 inc. b	Artículo 176	Artículo 205
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 271	Artículo 37	Artículo 45
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 272	Artículo 185	Artículo 214
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 273 inc. 1 punto a	Artículo 22	Artículo 29
Artículo 275	Artículo 37	Artículo 45
	Artículo 61	Artículo 70
	Artículo 61 bis	Artículo 71
	Artículo 72	Artículo 82
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 278	Artículo 37	Artículo 45
Artículo 280	Artículo 185	Artículo 214
Artículo 287 inc. 5	Artículo 90	Artículo 100
Artículo 289	Artículo 37	Artículo 45
Artículo 299 inc. 6	Artículo 179	Artículo 208
Artículo 302 inc. h	Artículo 179	Artículo 208
Artículo 304	Artículo 37	Artículo 45
Artículo 322	Artículo 184	Artículo 213
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 325	Artículo 184	Artículo 213
Artículo 328	Artículo 37	Artículo 45
Artículo 329	Artículo 184	Artículo 213
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 332	Artículo 184	Artículo 213
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 338	Artículo 184	Artículo 213
Artículo 342	Artículo 158	Artículo 185
	Artículo 178	Artículo 207
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 344	Artículo 37	Artículo 45

Título del Artículo 362	Artículo 179	Artículo 208
Artículo 362	Artículo 179	Artículo 208
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 363	Artículo 179	Artículo 208
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 364	Artículo 179	Artículo 208
Artículo 365	Artículo 179	Artículo 208
Título del Artículo 366	Artículo 179	Artículo 208
Artículo 368	Artículo 179	Artículo 208
Artículo 370	Artículo 179	Artículo 208
Artículo 372	Artículo 179	Artículo 208
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 373	Artículo 158	Artículo 185
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 374	Artículo 179	Artículo 208
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 376	Artículo 158	Artículo 185
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 378	Artículo 158	Artículo 185
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, y modificatorias T.O. 2004	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 385	Artículo 161	Artículo 188
	Artículo 164	Artículo 191
	Artículo 166	Artículo 193
	Artículo 183	Artículo 212
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 386 inc. a	Artículo 105	Artículo 116
Artículo 386 inc. b	Artículo 93	Artículo 103
Artículo 387	Artículo 47	Artículo 55
	Artículo 183	Artículo 212
Artículo 389	Artículo 94	Artículo 104
Título del Artículo 392	Artículo 147	Artículo 174
Título del Artículo 393	Artículo 47 bis	Artículo 56
Artículo 393	Artículo 47 bis	Artículo 56
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 394	Artículo 61	Artículo 70
	Artículo 66	Artículo 76
Artículo 396	Artículo 112	Artículo 123
Artículo 397	Artículo 178	Artículo 207
Artículo 398	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 401 (3)	Artículo 184	Artículo 213
Artículo 407 inc. a	Artículo 184	Artículo 213
Artículo 407 inc. c	Artículo 150	Artículo 177
Artículo 442	Artículo 106	Artículo 117
Artículo 446	Artículo 179	Artículo 208
Artículo 453	Artículo 185	Artículo 214
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 462	Artículo 22	Artículo 29
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 467 inc. 3 punto b	Artículo 184	Artículo 213
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 467 inc. 3 punto d	Artículo 148	Artículo 175
	Artículo 161	Artículo 188
	Artículo 163	Artículo 190
	Artículo 164	Artículo 191
	Artículo 166	Artículo 193
	Artículo 171	Artículo 199
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 467 inc. 3 punto h	Artículo 148	Artículo 175
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 468	Artículo 179	Artículo 208
Artículo 489 inc. 2-4	Artículo 156	Artículo 183
Título del Artículo 517	Artículo 188	Artículo 218
Artículo 524	Artículo 239 bis	Artículo 271
Artículo 534	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias

Tabla II – Citas y Artículos Anexos de la Resolución Normativa N° 1/2011 y Modificatorias

Referencia	Donde dice	Debe decir
Título del Anexo IV	Artículo 61 bis	Artículo 71
Anexo IV	Artículo 61	Artículo 70
	Artículo 37	Artículo 45
Pie de Página Anexo IV	Artículo 37	Artículo 45
Anexo VI – Cuadro B – Fila Multas Mínimas o Automáticas Impuesto Sobre los Ingresos Brutos	Artículo 61	Artículo 70
	Artículo 61 bis	Artículo 71
Anexo VII – Cuadro A – Fila Impuesto Inmobiliario	Artículo 22	Artículo 29
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Anexo VII – Cuadro A – Fila Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Contribuyentes Locales	Artículo 184	Artículo 213
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Anexo VII – Cuadro B – Fila Disposiciones Generales	Artículo 22	Artículo 29
	Artículo 27	Artículo 34
Anexo XI – Cuadro A – Fila Pago Previo	Artículo 41	Artículo 49
Anexo XI – Cuadro A – Fila Formulario F-408	Artículo 139	Artículo 166
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario - Inciso 1) del Artículo 139 C.T. -TEMPLOS -	Artículo 139	Artículo 166
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario - Incisos 2) y 4) del Artículo 139 C.T. - Fundaciones – Consejos – Asociaciones – Mutuales e Inmuebles destinados al Suministro de Agua y Energía	Artículo 139	Artículo 166
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario - Inciso 3) del Artículo 139 C.T. -Inmuebles Cedidos-	Artículo 139	Artículo 166
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario - Inciso 6) del Artículo 139 C.T. - Inmuebles de Jubilados, Pensionados o Beneficiarios-	Artículo 139	Artículo 166
	Artículo 105	Artículo 116
	Artículo 37	Artículo 45
	Artículo 67	Artículo 77
	Artículo 69	Artículo 79
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario - Inciso 8) del Artículo 139 C.T. -Inmuebles Destinados a Vivienda con Base Imponible Baja-	Artículo 139	Artículo 166
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario - Inciso 11del Artículo 139 C.T. y lo previsto en la Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980 -Discapacitados-	Artículo 139	Artículo 166
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario - Ley N° 9371 Modif. Ley N° 9223 -Exención Héroes de Malvinas -	Artículo 41	Artículo 49
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario - Ley 8058 – Art 20 – Dec. Regl. 957/04 - Entidades de Bomberos Voluntarios-	Artículo 134	Artículo 161
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Inciso 3) - Primer Párrafo - del Artículo 178 C.T.- Asociaciones, Fundaciones, Colegios Profesionales y Asoc. Profesionales con Personería Gremial-	Artículo 178	Artículo 207
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Inciso 5) del Artículo 178 C.T. -Mutuales-	Artículo 178	Artículo 207
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Inciso 6) del Artículo 178 C.T. -Radiodifusión-	Artículo 178	Artículo 207
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Inciso 7) del Artículo 178 C.T. Establecimientos Educativos	Artículo 178	Artículo 207
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Decreto N° 501/2008, ratificado por Ley N° 9520 - Efectores Sociales -	Artículo 37	Artículo 45
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto de Sellos – Inciso 3) del Artículo 220 C.T. - RADIODIFUSIÓN-	Artículo 220	Artículo 250
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto a la Propiedad Automotor – Inciso 1°- segundo párrafo del Artículo 237 C.T. - Reparticiones y Empresas Estatales con operaciones a título oneroso -	Artículo 237	Artículo 267
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto a la Propiedad Automotor – Inciso 2 - segundo párrafo del Artículo 237 C.T – Discapacitados –	Artículo 237	Artículo 267
	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto a la Propiedad Automotor – Inciso 3º del Artículo 237 C.T Instituciones de Beneficencia	Artículo 237	Artículo 267
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto a la Propiedad Automotor – Inciso 4º el Artículo 237 C.T - Miembros del Cuerpo Diplomático o Consular de los Estados Extranjeros -	Artículo 237	Artículo 267
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto a la Propiedad Automotor – Inciso 10º del Artículo 237 C.T. - Instituciones Religiosas -	Artículo 237	Artículo 267
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Anexo XII – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario - Inciso 1) del Artículo 138 – C.T.	Artículo 138	Artículo 165
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Anexo XII – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario - Inciso 2) del Artículo 138 – C.T. - Iglesia Católica e Institutos de Vida Consagrada -	Artículo 138	Artículo 165
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Anexo XII – Cuadro B – Fila Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Inciso 3) primer párrafo del Artículo 178 C.T. Iglesia Católica e Institutos de Vida Consagrada -	Artículo 178	Artículo 207
Anexo XII – Cuadro B – Fila Impuesto de Sellos - Inciso 46 del Artículo 221 C.T. - Contrato de Mutuo	Artículo 221	Artículo 251
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Anexo XII – Cuadro B – Fila Impuesto a la Propiedad Automotor –Inciso 1) del Artículo 237 – C.T. Estado Municipal	Artículo 237	Artículo 267
Anexo XII – Cuadro B – Fila Impuesto a la Propiedad Automotor –inciso 5º Artículo 237 C.T. -automotores cedidos en comodato al estado -	Artículo 237	Artículo 267
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Anexo XII – Cuadro B – Fila Impuesto a la Propiedad Automotor – Inciso 6) y 8) del Artículo 237, C.T. - CONSORCIOS CAMINEROS - LOTERIA Y AGENCIAS -	Artículo 237	Artículo 267
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Anexo XII – Cuadro B – Fila Impuesto a la Propiedad Automotor – Inciso 9) y 10) del Artículo 237 C T - ARZOBISPADO – OBISPADO E IGLESIA CATOLICA-	Artículo 237	Artículo 267
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Anexo XV – Código de Actividad 61905.00 - Comercialización de Gas Licuado De Petróleo en Garrafas o Similares, en las Operaciones Comprendidas en el Inciso d) del Artículo 166 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2004 y Modificatorias-	Artículo 166	Artículo 193
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Anexo XV – Código de Actividad 62905.00 - Comercialización de Gas Licuado De Petróleo en Garrafas o Similares, en las Operaciones Comprendidas en el Inciso d) del Artículo 166 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2004 y Modificatorias-	Artículo 166	Artículo 193
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Anexo XV – Código de Actividad 63101.00 - Provisión de Alimentos cocidos racionados y envasados listos para su consumo, excepto cuando tenga por destino consumidores finales (Artículo 158 del Código Tributario Provincial)	Artículo 158	Artículo 185

Anexo XV – Código de Actividad 82500.40 - Ingresos de Entidades o Asociaciones comprendidos en la Exención del Artículo 178°-inc. 3) del Código Tributario Provincial	Artículo 178	Artículo 207
Anexo XV – Código de Actividad 82900.15 - Ingresos de Entidades o Asociaciones comprendidos en la	Artículo 178	Artículo 207
Exención del Artículo 178°-inc. 3) del Código Tributario Provincia		
Anexo XV – Código de Actividad 85304.00 - Toda Actividad de Intermediación en las Operaciones de Granos en Estado Natural (Cereales, Oleaginosas y Legumbres) no Destinadas a la Siembra Comprendidas en el Artículo 169° bis del Código Tributario Provincial	Artículo 169 bis	Artículo 197
Anexo XV – Código de Actividad 91006.00 - Préstamos de Dinero Efectuados por las Entidades a que se refiere el Inciso 5) del Artículo 178 del Código Tributario, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados	Artículo 178	Artículo 207
Anexo XV – Código de Actividad 91007.00 - Préstamos de Dinero Efectuados por las Entidades a que se refiere el Inciso 5) del Artículo 178 del Código Tributario, no incluidos en el código 91006.00	Artículo 178	Artículo 207
Anexo XVII - Columna año 2011 – pie de página 2 y 3	Artículo 184 Código Tributario	Artículo 184 Código Tributario T.O. 2004
Anexo XVII - Columna año 2012 y sig. – pie de página 1 y 2	Artículo 184 Código Tributario	Artículo 184 –actual Artículo 213 Código Tributario T.O. 2012–
Anexo XVIII Período Fiscal 2011 – Columna Microemprendimientos Productivos Articulo 184 inc. 1) del Código Tributario	Artículo 184 inc. 1) Código Tributario	Artículo 184 inc. 1) Código Tributario T.O. 2004
Anexo XVIII Período Fiscal 2011 – Columna Microemprendimientos Articulo 25 de la Ley Impositiva 9875/2011	Artículo 179 del Código Tributario	Artículo 179 del Código Tributario T.O. 2004
Anexo XVIII Período Fiscal 2012 y sig. – Columna Microemprendimientos Productivos Articulo 184 inc. 1) del Código Tributario	Artículo 184 inc. 1) del Código Tributario	Artículo 184 inc. 1) –actual Artículo 213 inc. 1) Código Tributario T.O. 2012–
Anexo XVIII Período Fiscal 2012 y sig. – Columna Microemprendimientos Articulo 25 de la Ley Impositiva 10013	Artículo 179 del Código Tributario	Artículo 179 – actual Artículo 208 Código Tributario T.O. 2012–
Anexo XXI – pie de página n° 2	Art. 184 CT	Artículo 184 Código Tributario T.O. 2004
Anexo XXV - Fila Modificar Domicilio Fiscal Jurisdicción Sede	Artículo 22	Artículo 29
	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Título del Anexo XXVI	Artículo 179 del Código Tributario	Artículo 208 Código Tributario T.O. 2012 y modificatorias
Anexo XVII – columna Base Imponible Periodo Fiscal Anterior – 2010 – pie de página n° 2	Artículo 179 inc. 23)	Artículo 179 inc. 23) del Código Tributario T.O. 2004
Anexo XVII – columna Base Imponible Periodo Fiscal Anterior – 2011 – pie de página n° 1	Artículo 179 inc. 23)	Artículo 179 inc. 23) del Código Tributario T.O. 2004
Título del Anexo XXVIII	Artículo 147° inciso b) del Código Tributario	Artículo 174 inciso b) del Código Tributario T.O. 2012 y modificatorias
Anexo XXVIII – Columna Período Fiscal 2010 y 2011 – pie de página n° 1	Artículo 154 o el inciso m) del Art. 156 del Código Tributario vigente	Artículo 154 o el inciso m) del Artículo 156 del Código Tributario T.O. 2004
Anexo XXVIII – Columna Período Fiscal 2012 y siguientes – pie de página n° 1	Artículo 154 o el inciso m) del Art. 156 del Código Tributario vigente	Artículo 154 –actual 160 CT 2012 – o el inciso m) del Artículo 156 – actual 163 CT 2012 – del Código Tributario T.O. 2004
Anexo XXXI - Tabla V Anulación de Retenciones/Recaudaciones – Columna Referencias	Artículo 184 Código Tributario Vigente	Artículo 213 Código Tributario T.O. 2012 y modificatorias
Anexo XXXI - Tabla VI Percepciones Efectuadas y Omitidas – Columna Referencias	15 (2do párrafo art.150 CT)	15 (2do párrafo Art.150 CT 2004)
Anexo XLVIII – Tabla II Carga de Operaciones – Referencia 57	Artículo 206 del Código Tributario	Artículo 206 – actual Artículo 236 del Código Tributario T.O. 2012 –
Anexo LII – Primer Párrafo	Artículo 33 bis de la Ley Nº 6006 (T.0. 2004 y sus modificatorias)	Artículo 41 de la Ley Nº 6006 (T.0. 2012 y modificatoria)
Anexo LII – Cláusula Novena	Artículo 33 y 33 bis del Código Tributario Provincial, Ley Nº 6006 (T.0. 2004 y sus modificatorias)	Artículo 40 y 41 del Código Tributario Provincial, Ley Nº 6006 (T.0. 2012 y modificatorias)

SECRTARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución Nº 68

Córdoba, 3 de setiembre de 2012

Expediente Nº 0047-016030/11/R2.-

VISTO: *este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución Nº 472/12, la aprobación del Acta Acuerdo de la primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "REPARACIONES VARIAS EN EL EDIFICIO DE LA ESCUELA ALBERGUE ING. FEDERICO NEHER Y CBU ANEXO, UBICADA EN CALLE PÚBLICA S/Nº - LOCALIDAD DE SANTA ELENA – DEPARTAMENTO: RÍO SECO – PROVINCIA DE CÓRDOBA", suscripta con fecha 11 de julio de 2012, entre el Director General de Arquitectura y el Socio Gerente de la Empresa AR VOX S.R.L. contratista de la obra.*

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/10 modificatorio de su similar Nº 1133/10 y lo dispuesto por Resolución N° 013/11 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Acta de Aceptación de Metodología de Análisis para Redeterminación de Precio y Artículo 22º del Pliego Particular de Condiciones.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición.

Que consta en autos que el porcentaje de ejecución de obra acumulada a febrero/12 es de 0,00%, no habiéndose liquidado a esa fecha porcentaje alguno en concepto de Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta.

Que atento lo dispuesto por los artículos 4,8,9 y 10 del Anexo I al Decreto Nº 1133/10, rectificado por su similar Nº 1231/10, y lo dispuesto por Resolución Ministerial Nº 013/11, se verificó una variación de costo a partir de febrero/12 del 7,31 %, por lo que se procedió a calcular el Fri (Factor de Redeterminación del mes de redeterminación) resultando de aplicación a partir de dicho mes un incremento del 6,58 %, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización (septiembre/11), lo que implica reconocer a la contratista por dicho concepto un monto de $ 21.148,35 ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a la suma de $ 342.626,70.

Que en consecuencia al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10 y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación de precio de contrato, por lo que ha procedido a suscribir el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos.

Por ello, las normas legales citadas, lo prescripto por los artículos 13 y 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar Nº 1133/10, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el Nº 363/12,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- *APROBAR el Acta Acuerdo de la primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos de los trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "REPARACIONES VARIAS EN EL EDIFICIO DE LA ESCUELA ALBERGUE ING. FEDERICO NEHER Y CBU ANEXO, UBICADA EN CALLE PÚBLICA S/Nº - LOCALIDAD DE SANTA ELENA – DEPARTAMENTO: RÍO SECO – PROVINCIA DE CÓRDOBA", por la suma de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 21.148,35) suscripta con fecha 11 de julio de 2012, entre el Director General de Arquitectura, Arquitecto Andrés Eduardo CAPARRÓZ, por una parte, y el Socio Gerente de la Empresa AR VOX S.R.L., Arquitecto Bartolomé Guillermo GUIDONI, contratista de la obra por la otra, que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas integra la presente resolución.*

CONTINÚA EN PÁGINA 6

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 71

Dirección General, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Receptoría de la Dirección General de Rentas, sita en calle Juan B. Justo Nº 175 de la Ciudad de Morteros, por el término de veinticuatro (24) meses a partir del 1° de enero de 2013.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR en todos sus términos los Pliegos de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas e Informe de orientación a Empresas de Limpieza que regirán la Licitación autorizada por el Artículo anterior, los que como Anexos I, II y III con siete (7), tres (3) y cuatro (4) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL ($ 96.000.-) se imputará a Jurisdicción 115 – Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período enero-diciembre de 2013, $ 48.000.- y por el período enero –diciembre de 2014, $ 48.000.-, como Importe Futuro.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. PATRICIA NOVERO
DIRECTORA GRAL. DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE FINANZAS

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 72

Dirección General, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Receptoría de la Dirección General de Rentas en la localidad de Villa del Rosario, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 890, por el término de veinticuatro (24) meses, a partir del día 1° de enero de 2013.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR en todos sus términos los Pliegos de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas e Informe de orientación a Empresas de Limpieza que regirán la Licitación autorizada por el Artículo anterior, los que como Anexos I, II y III con siete (7), tres (3) y dos (2) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL ($ 36.000.-) se imputará a Jurisdicción 115 – Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período enero-diciembre de 2013, $ 18.000.- y por el período enero-diciembre de 2014, $ 18.000.- como Importe Futuro.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. PATRICIA NOVERO
DIRECTORA GRAL. DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE FINANZAS

VIENE DE PÁGINA 5
RESOLUCIÓN Nº 68

ARTÍCULO 2º.- *IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 21.148,35) conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2012/001208, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00 del P.V.*

ARTÍCULO 3º.- *FACULTAR al Director General de Arquitectura a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precio.*

ARTÍCULO 4º.- *ESTABLECER que la Dirección General de Arquitectura requerirá a la Empresa AR VOX S.R.L., de corresponder, la integración del importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.*

ARTÍCULO 5º.- *PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.*

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución Nº 69

Córdoba, 3 de setiembre de 2012

Expediente Nº 0047-016151/11/R2.-

VISTO: *Este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución Nº 474/12, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "PLAN DE RECUPERACIÓN DE FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA de los edificios que seguidamente se detallan: ESCUELA DE TEATRO ROBERTO ARLT, ESCUELA DE ARTES APLICADAS LINO E. SPILIMBERGO, ESCUELA DE CERÁMICA FERNANDO ARRANZ Y ESCUELA DE ARTE FIGUEROA ALCORTA, todos ubicados en Avenida Richieri y Avenida Concepción Arenal – Parque Sarmiento – Ciudad de Córdoba – Departamento Capital", suscripta con fecha 11 de julio de 2012, entre el Director General de Arquitectura y el Presidente de la Empresa INGENIERÍA & DISEÑO SOCBE S.A., contratista de la obra.*

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/10 modificatorio de su similar Nº 1133/10 y lo dispuesto por Resolución N° 013/11 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Acta de Aceptación de Metodología de Análisis para Redeterminación de Precio obrante en autos y Artículo 21º del Pliego Particular de Condiciones.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición.

Que consta en autos que el porcentaje de ejecución de obra acumulada a marzo/12 es de 0,00%, no habiéndose liquidado a esa fecha porcentaje alguno en concepto de Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta.

Que atento lo dispuesto por los artículos 4,8,9, y 10 del Decreto Nº 1133/10, rectificado por su similar Nº 1231/10, y lo dispuesto por Resolución Ministerial Nº 013/11, se verificó una variación del 9,82%, por lo que se procedió a calcular el Fri (Factor de Redeterminación del mes de redeterminación), que arroja un porcentaje de variación de costos a partir del mes de marzo/12 del 8,84%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior a la fecha de cotización (septiembre/11), lo que implica reconocer a la contratista por dicho concepto un monto de $ 39.372,92, ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a la suma de $ 484.859,92.

Que en consecuencia al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10 y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación de precio de contrato, por lo que ha procedido a suscribir con la contratista el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos.

Por ello, las normas legales citadas, lo prescripto por los artículos 13 y 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar Nº 1133/10, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el Nº 364/12,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- *APROBAR el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "PLAN DE RECUPERACIÓN DE FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA de los edificios que seguidamente se detallan: ESCUELA DE TEATRO ROBERTO ARLT, ESCUELA DE ARTES APLICADAS LINO E. SPILIMBERGO, ESCUELA DE CERÁMICA FERNANDO ARRANZ Y ESCUELA DE ARTE FIGUEROA ALCORTA, todos ubicados en Avenida Richieri y Avenida Concepción Arenal – Parque Sarmiento – Ciudad de Córdoba – Departamento Capital", por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 39.372,92) suscripta con fecha 11 de julio de 2012, entre el Director General de Arquitectura, Arquitecto Andrés Eduardo CAPARRÓZ por una parte, y el Presidente de la Empresa INGENIERÍA & DISEÑO SOCBE S.A., contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas integra la presente resolución.*

ARTÍCULO 2º.- *IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 39.372,92) conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2012/001207, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00 del P.V.*

ARTÍCULO 3º.- *FACULTAR al Director General de Arquitectura a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precio.*

ARTÍCULO 4º.- *ESTABLECER que la Dirección General de Arquitectura requerirá a la Empresa INGENIERÍA & DISEÑO SOCBE S.A., de corresponder, la integración del importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.*

ARTÍCULO 5º.- *PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.*

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 783

Córdoba, 25 de julio de 2012

VISTO: el expediente N° 0047-015470/10/R2 en el que la ex Subsecretaría de Arquitectura dependiente del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución Nº 891/11, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "REPARACIONES GENERALES en las Escuelas: "ANTÁRTIDA ARGENTINA", ubicada en calle P. Luis Monti Nº 3689 – Barrio Los Pinos y "Dr. RAMON JOSÉ CÁRCANO", ubicada en calle Viamonte Nº 466 – Barrio General Paz, ambas de la Ciudad de Córdoba - Departamento Capital", suscripta con fecha 05 de octubre de 2011, entre el entonces Subsecretario de Arquitectura y el Titular de la Empresa CONSTRUCCIONES - SERVICIOS S.R.L., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata, encuadra en las previsiones del Decreto Provincial Nº 1231/10 modificatorio de su similar Nº 1133/10 y conforme Artículo 21º del Pliego Particular de Condiciones.

Que obra la documentación presentada por la contratista, fundamentando su petición, conforme la nueva normativa a aplicar.

Que consta en autos que el porcentaje de ejecución de obra acumulada a febrero/11 es de 0,00%, no habiéndose liquidado a esa fecha porcentaje alguno en concepto de Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta.

Que atento lo dispuesto por los artículos 4,8,9 y 10 del Anexo I al Decreto Nº 1133/10,rectificado por su similar Nº 1231/10, y lo dispuesto por Resolución Ministerial Nº 013/11, a partir del mes de febrero/2011 se verificó una variación del 7,097%, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), que arroja un porcentaje de variación de costos a partir del mencionado mes del 6,39%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de Licitación (Diciembre/10), lo que implica reconocer a la contratista por dicho concepto un monto de $ 67.262,13 ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a la suma de $ 1.120.262,13, habiéndose considerado al respecto la invariabilidad del rubro utilidad (10%).

Que en consecuencia, al darse el supuesto previsto en el Decreto Provincial Nº 1231/10, modificatorio de su similar Nº 1133/10, y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, la entonces Subsecretaria de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación de precio del contrato, por lo que ha procedido a suscribir con la contratista el Acta Acuerdo de redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos.

Por ello, las normas legales citadas, lo prescripto en el artículo 59 del Decreto N° 2565/11 ratificado por Ley 10.029 y en el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1133/10 modificado por similar Nº 1231/10, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el Nº 115/12 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 451/2012; en ejercicio de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "REPARACIONES GENERALES en las Escuelas: "ANTARTIDA ARGENTINA", ubicada en calle P. Luis Monti Nº 3689 – Barrio Los Pinos y "Dr. RAMON JOSÉ CÁRCANO", ubicada en calle Viamonte Nº 466 – Barrio General Paz, ambas de la Ciudad de Córdoba - Departamento Capital", por la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON TRECE CENTAVOS ($ 67.262,13)

suscripta con fecha 05 de Octubre de 2011, entre el entonces Subsecretario de Arquitectura, Arquitecto Andrés Eduardo CAPARRÓZ por una parte, y el socio gerente de la Empresa CONSTRUCCIONES - SERVICIOS S.R.L., señora María Viviana GOMEZ, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas integra el presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON TRECE CETAVOS ($ 67.262,13) conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2012/000252, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 520-000, Partida 12.06.00.00 del P.V.

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE al Director General de Arquitectura a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precios, debiendo la Contratista ampliar la garantía constituida.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 950

Córdoba, 24 de agosto de 2012

VISTO: El expediente Nº 0045-015037/09 (cuerpos I al XI), en el que la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución Nº 00867/11, rectificada por su similar Nº 00054/12 y por Nota de fecha 6 de junio de 2012, se aprueben los trabajos modificatorios necesarios de realizar en la obra: "PUENTE DEL BICENTENARIO SOBRE EL RIO XANAES DE INTERCONEXIÓN URBANA DE LAS LOCALIDADES DE PILAR Y RIO SEGUNDO – DEPARTAMENTO RIO SEGUNDO" y se adjudiquen los mismos a la Empresa ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F. contratista de la obra principal por la suma $ 1.465.660,58.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la documentación técnica del proyecto de modificación de obra compuesta por Memoria Descriptiva, Pliego Particular Complementario de Condiciones Nº 1, Pliego Particular Complementario de Especificaciones Técnicas Nº 1, Planilla Comparativa, Presupuesto de la Modificación de Obra Nº 1 y Cómputo Métrico Analítico.

Que consta en autos conformidad de la contratista, para ejecutar los trabajos de que se trata en los términos de su presentación, haciendo expresa renuncia a los gastos improductivos que pudieran generarse como consecuencia de la instrumentación y tramitación de la presente modificación de obra Nº 1.

Que el Departamento I Obras y Conservación de Pavimentos de la Dirección Provincial de Vialidad, produce informe técnico sobre los aumentos y disminuciones de los ítems, cuya planilla comparativa arroja una diferencia en más de $ 1.465.660,58.

Que analizada la documentación elaborada se trata de trabajos necesarios para la correcta ejecución de la obra principal, de carácter imprevisible, y que implican una modificación del proyecto original por aumentos y disminuciones, enmarcados en la hipótesis de los artículos 40 y 41 de la ley de Obras Públicas Nº 8614, no superando el monto total del treinta por ciento (30%) del contrato, encontrándose dentro de los límites cualitativos y cuantitativos fijados por la citada Ley.

Que la Dirección Provincial de Vialidad ha dictado las Resoluciones Nros. 00894/11 y 00250/12, mediante las cuales aprueba la ampliación del plazo correspondiente a la obra de que se trata, por el término de 181 y 330 días, respectivamente, constando en autos la renuncia formulada por la contratista, a cualquier reclamo que le pudiera corresponder como consecuencia de dichas ampliaciones de plazo.

Que consta en autos el correspondiente Documento de Contabilidad (Nota de Pedido), según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se ha incorporado el correspondiente Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto N° 8/98 y Resolución N° 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las disposiciones de la Ley Nº 5901 – T.O. Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el Nº 34/12 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 000543/12,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE la documentación obrante en autos correspondiente a la Modificación de Obra Nº 1 de la obra: "PUENTE DEL BICENTENARIO SOBRE EL RIO XANAES DE INTERCONEXIÓN URBANA DE LAS LOCALIDADES DE PILAR Y RIO SEGUNDO – DEPARTAMENTO RIO SEGUNDO", a cargo de la Empresa ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F. conforme Planilla, que como Anexo I, compuesto de UNA (1) foja, integra el presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- APRUÉBASE la Planilla Comparativa de la Modificación de Obra Nº 1, que arroja una diferencia en más de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.465.660,58).

ARTÍCULO 3º.- APRUÉBASE el nuevo Cómputo Métrico y Presupuesto correspondiente a la Modificación de Obra Nº 1, que en virtud del aumento de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.465.660,58), que representa el 15,93 del monto original de contrato, asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 10.665.644,08).

ARTÍCULO 4º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.465.660,58) conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2012/000040, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 504-002,
Partida 12.06.00.00,
Centro de Costo 5181 del P.V. ..... $ 1.465.660,58

ARTÍCULO 5º.- APRUÉBANSE las ampliaciones del plazo de obra Nros. 1 y 2 por el término de ciento ochenta y un días (181) y trescientos treinta días (330) días, respectivamente, conforme lo dispuesto por Resoluciones Nros. 00894/11 y 00250/12 de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 6º.- APRUÉBASE la conformidad expresada por la empresa ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F., para la ejecución de los trabajos de que se trata en los términos de su presentación.

ARTÍCULO 7º.- TÉNGASE por renunciada a la Empresa ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F. a cualquier tipo de reclamo a todo gasto improductivo, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera generarse como consecuencia de la instrumentación y tramitación de la presente Modificación de Obra y de la ampliación de plazos aprobados por el artículo 5º del presente decreto.

Artículo 8º.- DISPÓNESE que la Empresa ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F., deberá integrar la Garantía de Fiel Cumplimiento en la misma proporción establecida para el Contrato Principal y cumplimentar con el sellado de Ley de las Enmiendas de Contrato por Modificación de Obra.

ARTÍCULO 9º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 10º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO